

**RE: RADICADO CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-0299**

Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 10/07/2020 20:46

Para: sacejiz@hotmail.com &lt;sacejiz@hotmail.com&gt;

1 archivos adjuntos (549 KB)

CONTESTACIÓN DDA PROCESO EJECUTIVO J22.pdf;

**INFORMACIÓN AL REMITENTE**

1. El memorial o información recibida del demandante o del apoderado de una de las partes, o cualquier otro memorial de terceros, Auxiliares de la Justicia o cualquier Autoridad, deberá ser enviado únicamente al buzón del correo electrónico de la Secretaría **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>** en los horarios y días hábiles establecidos en el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a las 5:00 p.m.. **Cualquier memorial enviado por fuera de dichas horas y días hábiles, se entenderá radicado en la primera hora hábil del día hábil.**

2. Al memorial recibido, que no corresponda al trámite de los procesos a los que se le han levantado la suspensión de términos, se le dará curso una vez se reanuden los términos correspondientes al tenor de lo dispuesto al Art. 109 del C.G.P., teniendo en cuenta el orden en que fueron recibidos y en consideración a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- en los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 15/20, PCSJA20-11518 de marzo 16/20, PCSJA20-11521 de marzo 19/20, PCSJA20-11526 de marzo 22/20, PCSJA20-11532 de abril 11/20, PCSJA20-11546 de abril 25/20, PCSJA20-11549 de mayo 7/20, PCSJA20-11556 de mayo 22/20 y PCSJA20-11567 de junio 5/20 en donde se dispone levantar la suspensión de términos de los procesos que se indican en su Art. 8. y se prorroga hasta el próximo 30 de junio de 2020 inclusive, la suspensión de términos y el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados -Art. 14-.

3. Advertir al remitente que las subsiguientes actuaciones deberá adelantarlas a través de la dirección electrónica de la Secretaría del Juzgado **habilitada únicamente para recibir actuaciones de los litigantes y enviar oficios de los procesos a cargo del Despacho: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**. **Cualquier memorial o solicitud que no se diligencie a través de éste correo electrónico no se le dará trámite en tanto no se considera una actuación presentada ante ésta Secretaría y será eliminada inmediatamente del servidor.**

4. El litigante o interesado en conocer el Estado de su proceso deberá ingresar a la página web de la Rama Judicial:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>

En el link de consulta de procesos escoger la opción pertinente para obtener la información que requiera del respectivo proceso.

5. A partir de Julio 1° de 2020, la atención al público se adelantará teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el Acuerdo CSJBTA20-60 de junio 16/20 proferido por la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

6. El litigante que no tenga apoderado y el apoderado de una de las partes del respectivo proceso, en caso de requerir la consulta física del expediente por no haber obtenido los datos que necesite, pese a la información publicada en la página Web de la Rama Judicial; deberá solicitar que se le agende una cita a través del correo **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, indicando el objeto de ésta para valorar si se puede obviar enviándole los datos pertinente para superar el objeto de la visita.

7. Agendada la cita, el litigante podrá acceder al edificio y Secretaría del Despacho si lleva puesto su tapabocas y lo mantiene así durante la visita que será de máximo 10 minutos.

Atentamente,

**JULIETH ORTIZ**  
Secretario

64

# Sandra Cecilia Jiménez Zamudio

ABOGADA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
CANDIDATA A DOCTORA EN DERECHO - UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA

Señores:

**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá, D.C.

REF:

Radicado: No 2019 - 00299.  
Demandante: DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS LA HACIENDA.  
Demandado: OPSA INGENIERIA LTDA  
Asunto: **PODER**

**JOSÉ DAVID SALAZAR CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía 80.039.338 de Bogotá D.C. Representante Legal de la Compañía **OPSA INGENIERIA LTDA** identificada con NIT 900.072.154, de manera respetuosa manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la **Dra. SANDRA CECILIA JIMÉNEZ ZAMUDIO C.C. 46.675809 T.P. No. 267641 del C.S de la J.** abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Tunja, para que ejerza la defensa en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, desistir, conciliar, presentar acciones de tutela y en general adelantar cualquier clase de diligencia en mi beneficio, de acuerdo con lo estipulado en el Art 77 de C G del P.

Otorga

**JOSÉ DAVID SALAZAR CASTAÑEDA**  
C.C. N° 80.039.338 de Bogotá D.C  
Poderdante

Acepto,

**SANDRA CECILIA JIMENEZ ZAMUDIO**

C.C. 46.675.809

T.P. No. 267.641 del C.S de la J.

Apoderada

Calle 22 N° 9-96 Of. 201 a 204  
Tunja - Boyacá - Colombia  
Móvil +57 3208098249  
[sacejiz@hotmail.com](mailto:sacejiz@hotmail.com)

# Sandra Cecilia Jiménez Zamudio

ABOGADA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
CANDIDATA A DOCTORA EN DERECHO - UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA

65

Señores:

## **JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá, D.C.

REF:

Radicado: No 2019 - 00299.

Demandante: DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS LA HACIENDA.

Demandado: OPSA INGENIERIA LTDA

Asunto: **PODER**

**SANDRA CECILIA JIMENEZ ZAMUDIO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderada de la Compañía **OPSA INGENIERIA LTDA** identificada con NIT 900.072.154-9 representada legalmente por el señor **JOSÉ DAVID SALAZAR CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., mediante el presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia y presentar la excepciones correspondientes la demanda en los términos del artículo 96 del Código General del Proceso numeral 2 en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS:**

Al primer hecho: ES FALSO, OPSA INGENIERIA LTDA NO ACEPTO en favor de la Sociedad Distribuidora de Suministros La Hacienda SAS de las facturas cambiarias No 58252,58250,58249 y 58060; pues se debe dejar claro que una cosa es la expedición de las facturas de venta por parte del aquí demandante y otra cosa

Al segundo hecho: ES FALSO, pues una cosa es la emisión de las facturas cambiarias y otra es la manifestación expresa de aceptación por parte del comprador, situación que no ocurrió.

Al tercer hecho: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues la aceptación irrevocable de la que habla el inciso 3 del artículo 773 del Código Comercio es en relación con el producto entregado, no aceptación de la factura como requisito para prestar mérito ejecutivo.

Al hecho cuarto: ES FALSO, pues los requisitos legales para que una factura preste mérito ejecutivo se encuentran establecidos en el Código de Comercio colombiano, que señala entre otros, que la **factura debe contener la fecha en la que fue recibida por el comprador o beneficiario, junto con la firma o identificación de la persona que este ha designado para dicho fin**, su fecha de vencimiento y el estado del pago, si es que ya se han realizado abonos o pagos parciales.

# Sandra Cecilia Jiménez Zamudio

ABOGADA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
CANDIDATA A DOCTORA EN DERECHO - UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA

su cumplimiento ante autoridades judiciales en caso de renuencia al pago por parte del comprador o beneficiario.

Los requisitos legales para que una factura preste mérito ejecutivo se encuentran establecidos en el Código de Comercio colombiano, que señala entre otros, **que la factura debe contener la fecha en la que fue recibida por el comprador o beneficiario, junto con la firma o identificación de la persona que este ha designado para dicho fin**, su fecha de vencimiento y el estado del pago, si es que ya se han realizado abonos o pagos parciales.

Así las cosas y de acuerdo a la documentación aportada por la parte demandante se tiene que ninguna de las cuatro facturas aportadas y a través de las cuales se está promoviendo el presente proceso cuenta con la fecha en la cual fue recibida por el comprador o beneficiario en este caso mi poderdante OPSA INGENIERIA LTDA, tampoco obra firma, nombre y mucho menos documento de identificación de la persona correspondiente.

Esto significa que, con la firma del comprador en señal de aceptación, lo que éste manifiesta es que efectivamente recibió a satisfacción los bienes objeto de la compraventa y que debe todo o parte del precio, que se compromete a pagar mediante la factura suscrita, de ahí la importancia que dicha aceptación representa para los terceros de buena fe, cuando el título empiece a circular

La Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 13 de febrero de 2012 en el proceso ejecutivo con radicación 2009 - 263. Realizó un estudio relevante, pues se pretendió utilizar como título ejecutivo una factura que fue recibida en el domicilio de la parte ejecutada. Dicho recibido pudo ser acreditado a través de un sello en el cual se dejaba claro que no se aceptaba el contenido de la factura, sino que se recibía para su estudio. El Tribunal consideró que "las facturas aportadas no satisfacen las exigencias previstas en el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008". Sustentó esta posición en que no solo bastaba la aceptación, ya fuera tácita o expresa, sino que además era necesaria constancia del recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador o beneficiario.

El Tribunal aclaró que la aceptación tácita o ficta del contenido de la factura de la cual trata el inciso tercero del artículo segundo de la Ley 1231 de 2008 modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 no es una comprobación del recibido a satisfacción de los servicios.

En aquellos casos en que es necesaria la suscripción del algún acta o constancia que acredite la prestación de los servicios que dieron origen a la expedición de la factura, la aceptación, por sí sola, no basta para cumplir todos los requisitos legales. Esto es apenas lógico cuando la factura es expedida por la prestación de servicios, ya que la constancia de recibido de la factura no prueba la constancia de

Calle 22 N° 9-96 Of. 201 a 204  
Tunja - Boyacá - Colombia  
Móvil +57 3208098249  
[sacejiz@hotmail.com](mailto:sacejiz@hotmail.com)

67

# Sandra Cecilia Jiménez Zamudio

ABOGADA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
CANDIDATA A DOCTORA EN DERECHO - UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 509 y 510 del Código de Procedimiento Civil (artículos 442 y 443 del Código General del Proceso) y 773 del Código de Comercio, Ley 1231 .

## PROCESO Y COMPETENCIA

A este escrito debe dársele el trámite indicado entre los artículos 410 y 509 del Código de Procedimiento Civil (artículos 442 y 443 del Código General del Proceso).

Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente, Señor Juez, para resolver la presente petición.

## ANEXOS:

1. Poder para actuar.

## NOTIFICACIONES:

La suscrita y mi representado recibimos notificaciones en la Calle 21A N° 10-90 local 218 de Tunja – Boyacá, móvil 3208098249 y e- mail sacejiz@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



**SANDRA CECILIA JIMÉNEZ ZAMUDIO**

C.C. 46.675809

T.P. No. 267641 del C.S de la J.